

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte demandante describió oportunamente el traslado de la excepción propuesta. Sírvase proveer. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 13 de septiembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Fija fecha audiencia
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Clínica La Sagrada Familia S.A.S Nit 901.352.353-3
Demandado	Seguros De Vida Del Estado S.A Nit 860.009.174-4
Radicado:	630014003007-2022-00137-00

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 322 y 373 del C.G.P. se convoca a las partes, para que asistan a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se decretan como tales las anexadas con el libelo demandatorio y al descorrer el traslado de las excepciones, consistentes en:

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., identificada con NIT. 860.009.174-4.

Facturas de venta emitidas por CLÍNICA SAGRADA FAMILIA S.A.S., acompañadas cada una por sus respectivos soportes

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Las pruebas documentales relacionadas por la parte demandante y que pueden consultarse el repositorio <https://drive.google.com/drive/folders/1z81lw4WKlIS1qbeBuV9cC-qJchUNLHHI?usp=sharing> deberán ser exhibidas en la audiencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

No se decreta esta prueba, puesto que la carga de demostrar que las facturas que respaldan el cobro no se expidieron para amparar servicios médicos, le corresponde a quien hace esta afirmación.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de CLAUDIA MELISA ROMERO OCHOA Auditora de servicios de Salud, quien declarara sobre el estado de cuenta, las glosas y objeciones que se presentaron, los intentos de conciliación con la IPS, y todos los argumentos expuestos en las excepciones

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante.

El interrogatorio o declaración de la misma parte, no se decreta, pues esta clase de prueba no la contempla la ley procesal civil.

Con tal fin se señala el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 162** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3045ae17a268cb7e8d6e1b3f014f00f82aa6b4713870f6c006fef0ef6ba0cc6**

Documento generado en 12/09/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>